



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO**

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil cinco.---

Para acordar los autos del expediente que al rubro se indica, radicado con motivo del escrito presentado en este Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, signado por el C. Juan José Mendoza Arzate, en representación de la empresa "CHINAMPA PRODUCCIONES", S.A. DE C.V., mediante el cual promueve inconformidad por hechos acontecidos en el acto de resolución técnica, celebrado el día cuatro de abril del dos mil cinco, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la contratación del servicio de producción y post producción de programas televisivos vía satélite del Centro Mexicano de Educación en Salud por Televisión (CEMESATEL); y -----

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 29 de junio del presente año, se recibió en este Organó Interno de Control, el escrito de inconformidad, signado por el C. Juan José Mendoza Arzate, quien se ostenta como representante legal de la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., por hechos derivados de la Licitación Pública Nacional que se cita en el proemio del presente acuerdo.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005

- 2.- Que se dictó acuerdo de radicación, con fecha veintinueve de junio del dos mil cinco en esta Área de Responsabilidades respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que se resolviera lo conducente:-----

### CONSIDERANDO

- I. Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----
- II. En la presente inconformidad se tiene que el C. Juan José Mendoza Arzate, quien se ostenta como representante legal de la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., manifestó en su escrito lo siguiente:-----

"QUE AL ESTAR LEGALMENTE INSCRITO PARTICIPE EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 12200001-002-05, REFERENTE A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCION DE PROGRAMAS TELEVISIVOS VIA SATELITE DEL CENTRO MEXICANO DE EDUCACIÓN EN SALUD POR TELEVISIÓN (CEMESATEL).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

QUE EN APEGO AL PUNTO NUMERO 17.1 DE ESTA LICITACION PARA INCONFORMARME EN CONTRA DEL ACTA DE RESOLUCIÓN TÉCNICA QUE SE OBSERVA A MI REPRESENTADA Y EL FALLO DE ESTA LICITACION:

CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SE DETERMINA QUE NO ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE, YA QUE LA EMPRESA NO CUMPLE ESTRICTAMENTE CON LOS PUNTOS; SERVICIOS REQUERIDOS, MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN. EL FORO DE GRABACIÓN PARA EL NOTICIERO ES LIMITADO Y NO REUNE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS PROFESIONALES COMO ILUMINACIÓN, ACUSTICA Y DIMENSION. NO SE COMPROBO QUE CONTARA CON PERSONAL PROPIO CALIFICADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. NO SE PUDO APRECIAR EL TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DEBIDO A QUE NO ESTABAN TRABAJANDO EN NINGUN ÁREA CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 3 "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN", SUBPUNTO 3.1 "SE DESCALIFICARA DE TODA LA LICITACION A LAS EMPRESAS QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES:", ACTIVÁNDOSE EL SUBPUNTO 3.1.1. QUE A LA LETRA DICE "CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION.

DESPRENDIENDO DE ESTE TEXTO LOS MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN TÉCNICA FUERON:

1.- MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN

EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 8.7 SE PRESENTARON TRES VIDEOCASSETES FORMATO VHS CON EL TIEMPO Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SOLICITAN, ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE SOLICITA CABE MENCIONAR QUE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA EMPRESA SISTEMAS Y SOPORTE TÉCNICO EMPRESARIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN LA PREGUNTA NUMERO 4) QUE A LA LETRA DICE "CON QUE DOCUMENTOS SE PODRIA JUSTIFICAR LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA?"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

RESPUESTA PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA DE LA EMPRESA DEBERA PRESENTAR CURRICULO Y MUESTRAS, TAL Y COMO SE MENCIONA EN LAS BASES DE LA LICITACION, POR TAL MOTIVO ESTOY EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN LA SIGUIENTE PROPUESTA.

**2.- EL PERSONAL PROPIO CALIFICADO.**

EN EL PUNTO NUMERO 6 DEL ANEXO 1 SERVICIOS REQUERIDOS REFIERE QUE:

EL PERSONAL DE UNIDAD MOVIL, PLANTILLA DE PERSONAL INCLUYENDO NOMBRES, Y CURRICULO VITAE DE TODOS Y CADA UNO, COMPROBANDO EXPERIENCIA EN EL SERVICIO QUE PRESTARA DE POR LO MENOS TRES AÑOS ATRÁS EL PERSONAL DE LA UNIDAD MOVIL, SISTEMAS PORTÁTILES, EDICIÓN, PRODUCCIÓN, POST PRODUCCIÓN, MAQUILLISTA Y LOCUTORES. LA PLANTILLA DE PERSONAL QUE ESTA EMPRESA PRESENTO CUENTA CON LOS PUNTOS MENCIONADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION, MAS AUN EN NINGUNA PARTE DE ESTA LICITACION PIDE CONTRATOS DE TRABAJO A MANERA DE COMPROBAR QUE SE CUENTA CON EL PERSONAL DE MANERA PROPIA, EN LOS CURRICULO VITAE DE CADA UNO DE ELLOS SE DEMUESTRA LA EXPERIENCIA QUE SE REQUIERE PARA EL SERVICIO POR TAL MOTIVO SON CALIFICADOS SEGÚN EL MISMO PUNTO REFERIDO. AL MOMENTO DE LA VISITA EL PERSONAL DE ESTA EMPRESA SE ENCONTRABA EN UN SERVICIO O CUMPLIENDO CON OTROS COMPROMISOS DE ESTA EMPRESA POR TAL MOTIVO NO FUE POSIBLE PRESENTARLOS EN ESE MOMENTO.

**3.- FORO**

EN EL ANEXO NUMERO UNO DESCRIPCION COMPLETA DE LOS SERVICIOS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EN NINGUNA PARTE DE ESTE SE PIDE EL FORO TAMPOCO SE MENCIONAN CARACTERISTICAS QUE SEAN REQUERIDAS, NO MENCIONA QUE EL FORO DEBERA SER PARTE DE LA EMPRESA O ESTAR DENTRO DELA MISMA, AL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005

MOMENTO DE LA VISITA SE MOSTRO UN FORO VIRTUAL (SKY BLUE) QUE SE EXPLICO QUE SERIA PARA COMPLEMENTAR EN LA MEDIDA QUE SE NECESITE LA POST-PRODUCCION DEL NOTICIERO DE LOS SPOT O CAPSULAS, EL FORO CON LAS DIMENSIONES ADECUADAS QUE SE UTILIZARIA PARA REALIZAR EL NOTICIERO SE RENTARIA, ESTABA INCLUIDO EN EL PAQUETE SIN COSTO NO SE PRESENTO EN LA PROPUESTA TÉCNICA POR EL PUNTO 3.1.4 DONDE NO PERMITE INCLUIR Y/O REFERIR PRECIOS, COTIZACIONES, LISTA DE PRECIOS O PROPOSICIONES ECONÓMICAS, EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

#### 4.- FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.

ME REFIERO AL PUNTO NUMERO SIETE DE ESTA LICITACION QUE DICE QUE EFECTUARA VISITAS TÉCNICAS A LAS INSTALACIONES DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, EL PUNTO MENCIONADO NO IMPIDE UNA SEGUNDA VISITA A MANERA DE APRECIAR EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO NO OBSTANTE SE SUSCRIBIO UNA CARTA DONDE NOS COMPROMETEMOS A GARANTIZAR EN CONTRA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE TAL MANERA QUE NO QUEDA EN RIESGO ESTE PUNTO..

#### CONCLUYO

POR LAS RAZONES QUE YA REFERI NO ESTOY DE ACUERDO CON LOS MOTIVOS PARA MI DESCALIFICACIÓN TÉCNICA YA QUE LESIONA MI INTEGRIDAD ASI COMO MI EXPERIENCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS TELEVISIVOS, ASI MISMO TAMBIEN PARA INCONFORMARME POR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO: FALLO RELATIVO A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 12200001.002-05, REFERENTE A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCION DE PROGRAMAS TELEVISIVOS VIA SATELITE DEL CENTRO MEXICANO DE EDUCACIÓN EN SALUD POR TELEVISIÓN (CEMESATEL).



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ME REFIERO AL PUNTO NUMERO UNO, DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A SISTEMAS DE SOPORTE TÉCNICO EMPRESARIAL DE MEXICO S.A. DE C.V. DONDE DESCRIBE EL VALOR DEL CONTRATO QUE A LA LETRA DICE: EL VALOR DEL CONTRATO ES DE \$983,489.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) IMPORTE QUE INCLUYE EL 15 % DEL I.V.A., SI APOYADOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION CONFORME A LO ESTABLECIDO TANTO EN EL PUNTO 10.5 DONDE SE MENCIONA QUE EL UNICO IMPUESTO QUE EL HOSPITAL PAGARA SERA EL 15% DE I.V.A. ASI COMO EN EL PUNTO 21.3.1 INCISO "C" DONDE REFIERE QUE LA CANTIDAD QUE DEBERA DE ANOTARSE SERA CON NUMERO Y LETRA SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONCLUYENDO QUE SI LA OPERACIÓN CORRECTA ES LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL SUBTOTAL POR EL 15 % DE I.V.A., ES COMO SIGUE MONTO TOTAL EN M.N. ANTES DE IVA ES DE \$811,730.00 POR EL 15% ES DE \$121,759.50 LA SUNA ES DE \$933,489.50, COMO LO DEMUESTRO EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$50,000.00 PESOS M.N. ESTE ERROR DE CALCULO PONE EN DUDA LA LEGALIDAD DE ESTE CONTRATO..."

III. Que como anexos se tienen las pruebas que corren agregadas en los autos del presente asunto, consistentes en: -----

A) Copia del comprobante de pago de bases de la Licitación Pública Nacional No. 12200001-002-05, a nombre de la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., relativa a la contratación del servicio de producción y post-producción de programas televisivos vía satélite del Centro Mexicano de Educación en Salud por Televisión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

(CEMESATEL), exhibida por la inconforme, que a foja 7 corre agregada en autos.-----

- B) Copia del Acta de la Junta de Aclaración de Dudas, de fecha veintidós de marzo del presente año, de la Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, exhibidas por la inconforme, que a fojas ocho a trece, corren agregadas en las actuaciones del expediente.-----
- C) Copia del acta levantada con motivo de la Resolución Técnica de fecha cuatro de abril del año dos mil cinco, de la Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, exhibida por la inconforme que corre agregada a fojas catorce a dieciséis de los autos del expediente.-----
- D) Copia del acta de inscripción de licitantes, revisión de documentación administrativa, apertura de proposiciones técnicas recepción de proposiciones económicas, de fecha treinta de marzo del año dos mil cinco, de la Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, exhibida por la inconforme, que corre agregada a fojas diecisiete a diecinueve del expediente en que se actúa.-----
- E) Copia del acta de apertura de proposiciones económicas de la Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, de fecha cuatro de abril del presente año, exhibida por la inconforme, que corre agregada en autos a fojas veinte y veintiuno.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

F) Copia del fallo relativo a la Licitación Pública Nacional numero 12200001-002-05, relativa a la contratación del servicio de producción y post-producción de programas televisivos vía satélite del Centro Mexicano de Educación en Salud por Televisión (CEMESATEL), de fecha 4 de abril del presente año, que corre a fojas veintidós y veintitrés de los autos del expediente.-----

De todas las documentales antes mencionadas, con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hacen fe en el presente asunto, de tal forma que ésta Autoridad Administrativa les otorga pleno valor probatorio.-----

IV. Después de haber enlistado los anexos que integran el presente asunto y de su valoración se puede concluir:-----

Si bien es cierto que en escrito de fecha veintinueve de junio del presente año, signado por el C. Juan José Mendoza Arzate, manifiesta los hechos que considera son constitutivos de algún acto o irregularidad, así como la documentación que sustenta su petición, también lo es que pese a las manifestaciones hechas en el escrito citado, y estando a lo dispuesto por el artículo 65 segundo párrafo de ley mencionada que a la letra dice: -----

“ ...  
LA INCONFORMIDAD SERA PRESENTADA, A ELECCIÓN DEL PROMOVENTE, POR ESCRITO O A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABLES





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

**SIGUIENTES A AQUEL EN QUE OCURRA EL ACTO O EL INCONFORME TENGA  
CONOCIMIENTO DE ESTE.”**

Por lo tanto, de lo anterior se desprende que, la inconforme al presentar el escrito de fecha veintinueve de junio del presente año, mediante el cual se inconforma de la resolución técnica de la Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, haciendo manifestaciones sobre el acto que impugna; sin embargo consta a fojas 14 a 16 que la resolución técnica se llevó a cabo el día cuatro de abril del dos mil cinco, por lo que, estando a lo establecido en el citado artículo 65 de la ley de la materia, el plazo otorgado para presentar ante este Organismo Interno de Control la inconformidad era de diez días hábiles, es decir, que el término comenzó el cinco del mismo mes y año, feneciendo el día dieciocho de abril del dos mil cinco, de tal forma que no puede sino deducirse que la presente inconformidad es extemporánea.-----

Es así que conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 65 de la ley antes citada, se determina que precluyó el derecho de inconformarse de la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., toda vez que transcurrió el plazo que se fija en el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En lo que respecta a las manifestaciones hechas por la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., cuando señala que se inconforma por el fallo de adjudicación de contrato en la Licitación Pública Nacional materia del presente asunto; se deduce de las constancias contenidas en autos, que la inconforme, a fojas 14 a 16, correspondiente al acta de resolución técnica de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

la mencionada Licitación Pública Nacional, y de manera específica a foja 15, en el punto 3 señala lo siguiente: "3. CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SE DETERMINA QUE NO ES TÉCNICAMENTE SOLVENTE, YA QUE LA EMPRESA NO CUMPLE ESTRICTAMENTE CON LOS PUNTOS; SERVICIOS REQUERIDOS, MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN. EL FORO DE GRABACIÓN PARA EL NOTICIERO ES LIMITADO Y NO REUNE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS PROFESIONALES COMO ILUMINACIÓN, ACUSTICA Y DIMENSION. NO SE COMPROBÓ QUE CONTARA CON PERSONAL PROPIO CALIFICADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. NO SE PUDO APRECIAR EL TRABAJO Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DEBIDO A QUE NO ESTABAN TRABAJANDO EN NINGUN ÁREA. CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN EL PUNTO 3 "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN", SUBPUNTO 3.1 "SE DESCALIFICARA DE TODA LA LICITACION A LAS EMPRESAS QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: ", ACTIVÁNDOSE EL: "SUBPUNTO 3.1.1. QUE A LA LETRA DICE: "CUANDO NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACION".-----

Se deduce que, al momento de que la convocante declaro en el acta de resolución técnica que la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V., era insolvente; y al no existir inconformidad por los motivos de su descalificación, se tiene que la citada empresa, no cuenta con interés jurídico para inconformarse respecto del acto denominado fallo relativo a la Licitación Pública Nacional No. 12200001-002-05, referente a la contratación del servicio de producción y post producción de programas televisivos vía satélite del Centro Mexicano de Educación en Salud por televisión (CEMESATEL), por lo que no se lesiona su esfera jurídica con el citado fallo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

es decir, que al momento de su descalificación, deja de formar parte del procedimiento de licitación, máxime si no se inconformó dentro del plazo legal respectivo que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que carece de interés jurídico, de tal manera que los actos motivo de la presente inconformidad no le causan perjuicio a la inconforme.-----

Como sustento de lo anterior, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

Tesis aislada, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, **INTERES JURIDICO**. El interés jurídico no deduce del solo ofrecimiento de pruebas, sino requiere la demostración, aunque sea de manera presuntiva, de que los actos reclamados de alguna forma causan perjuicio a la parte quejosa; es decir, que el interés jurídico no se infiere de la actividad procesal del afectado sino de las pruebas que tiendan a su demostración.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 341/89. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 9 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Tesis aislada, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII, Junio de 1994. **INTERES JURIDICO, EL ACTO RECLAMADO DEBE AFECTARLO DIRECTAMENTE.** Para que el quejoso pueda pedir amparo contra un acto que estime afecta sus intereses jurídicos, el acto de autoridad debe dirigirse directamente en su contra, o de no ser así debe el

*[Handwritten signature and scribbles]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005

cumplimiento en sí afectarle, aunque originalmente el acto no haya sido dirigido en su perjuicio, por lo que si el quejoso no se encuentra en ninguna de las dos hipótesis el amparo es improcedente en términos del artículo 73 fracción V de la ley de la materia.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Tesis aislada, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: X, Septiembre de 1992. **INTERES JURIDICO, PRUEBA DE LA EXISTENCIA DE. CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA.** La carga de la prueba de la existencia del interés jurídico corresponde a la parte quejosa, en cuanto es suya la intención de poner en actividad al órgano jurisdiccional. Para ello se deben reunir dos requisitos básicos que, en este orden, son: El primero, bajo la hipótesis de que el acto reclamado existe, consiste en saber cuál es su contenido, del cual se pueda conocer quiénes son los sujetos a los que está dirigido y a quiénes, ese acto, pueda afectar en su esfera jurídica; y, el segundo, las cualidades jurídicas de quien promueve y que permitan determinar que se trata de uno de los sujetos a quien el acto reclamado afectan en su esfera jurídica. Ahora bien, la regla general para conocer el contenido y alcances de un determinado acto de autoridad, que se sabe cierto, consiste en conocer su contenido. La excepción, claro está, la constituyen aquellos actos, cuya existencia probada, no requieren prueba de su contenido porque resultan inconstitucionales en sí mismos, como por ejemplo aquellos que importan actos prohibidos por la constitución o que no constan por escrito. Por tanto, para conocer el contenido de un acto determinado de autoridad, en cumplimiento de la carga probatoria que impone el artículo 149 de la Ley de Amparo, es menester que el promovente de la acción constitucional aporte el documento que lo contiene ofreciéndolo como prueba en el procedimiento de amparo, conforme a las reglas establecidas para ello. Una excepción a dicha carga probatoria se establece en función de las disposiciones de carácter general y abstracto que constan en las publicaciones oficiales de divulgación, tales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

como el Diario Oficial de la Federación. Consecuentemente, si la parte quejosa no prueba durante el procedimiento del juicio de amparo los elementos que integran el primero de los requisitos señalados, no es posible que el juzgador de amparo determine cuáles son las características jurídicas que debe reunir quien se diga afectado. Comprobando su interés jurídico como destinatario del acto reclamado. Es decir, no se puede establecer el interés jurídico de quien se siente agraviado por ese acto, porque no se sabe a quienes puede afectar. Y no conociéndose quien puede ser el afectado por el acto reclamado resulta irrelevante examinar las cualidades jurídicas del promovente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

- V. Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se establece un plazo de diez días hábiles para presentar escrito de inconformidad y toda vez que la inconforme no lo hizo en el término concedido por la ley de la materia, se tiene por extemporáneo el escrito de inconformidad de fecha veintinueve de junio del dos mil cinco, signado por el C. Juan José Mendoza Arzate, quien se ostenta como representante legal de la empresa CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A DE C.V., a través del cual refiere hechos sobre el acto de resolución técnica de fecha cuatro de abril del dos mil cinco, llevado a cabo en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la contratación del servicio de producción y post-producción de programas televisivos vía satélite del Centro Mexicano de Educación en Salud por Televisión (CEMESATEL); en consecuencia esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

Autoridad Administrativa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 párrafo tercero de la ley en cita, determina desechar de plano el escrito de inconformidad.-----

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es improcedente por extemporánea instancia de inconformidad promovida por la empresa **CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través del escrito presentado en este Organó Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, signado por el C. Juan José Mendoza Arzate, de la empresa "CHINAMPA PRODUCCIONES", S.A. DE C.V., por hechos acontecidos en el acto de resolución técnica, celebrado el día cuatro de abril del dos mil cinco, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional número 12200001-002-05, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la contratación del servicio de producción y post producción de programas televisivos vía satélite del Centro Mexicano de Educación en Salud por Televisión (CEMESATEL), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 párrafo tercero de la ley en cita, y de acuerdo a las consideraciones vertidas en los considerandos IV y V de la presente resolución, se desecha de plano.-----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO  
GOMEZ**

**EXPEDIENTE: HIMFG/OIC/INCONF/005/2005**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SEGUNDO.-** Notifíquese mediante oficio a la empresa **CHINAMPA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **Lic. Conrado Lopez Becerra**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.

CLB/MJG